



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA SEGUNDA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADO PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, Veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2.013)

<b>PROCESO</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	ALBERTO MENDEZ PINZON
<b>DEMANDADO</b>	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
<b>RADICADO</b>	05 001 23 33 000 <b>2013 00465 00</b>
<b>ASUNTO</b>	REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER POR FALTA DE COMPETENCIA.

Procede la Sala a efectuar el respectivo estudio de la demanda impetrada pro el señor ALBERTO MENDEZ PINZON, a través de apoderado judicial, en contra de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL, en donde solicita se declare la nulidad de la resolución número 0177 de febrero de 2012 y se reintegre a las Fuerzas Militares como miembro activo.

En ese sentido es necesario que se determine la competencia que le asiste al Tribunal Administrativo de Antioquia para conocer del asunto, de donde tenemos que este Tribunal no es competente para conocer del asunto, toda vez que la competencia territorial se determina por el lugar donde se prestaron los servicios<sup>1</sup>, en este caso el último lugar de prestación del servicio, y para el presente asunto, el señor ALBERTO MENDEZ PINZON, al momento de ser desvinculado de las Fuerzas Militares se encontraba prestando el servicio en el Batallón de ingenieros No 14 "Batalla de Calibio" –verdeca Cantimplora, Municipio de Cimitarra en el Departamento de Santander, según notificación de la separación absoluta de las fuerzas militares, folio 11 de la demanda, máxime que en la resolución número 0177 de febrero 16 de 2012, que ordenó separar del cargo, refiere que el lugar de prestación del servicio del señor ALBERTO MENDEZ PINZON, es el Batallón de

<sup>1</sup> Numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A.

Ingenieros No. 14 –folio 10-, así mismo de la hoja de vida anexa a la demanda folio 12 se evidencia que último traslado del señor ALBERTO MENDEZ PINZON, fue al BATALLON DE INGENIEROS NÚMERO 14 BATALLA DE CALIBIO desde el 28 de junio de 2011, es decir allí se encontraba al servicio de las fuerzas militares.

En tal sentido se hace necesario determinar lo establecido en el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**Artículo 156. Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

**3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.** (Resaltos a propósito)

Atendiendo la norma antes transcrita el competente para conocer de la presente demanda es el Tribunal Administrativo de Santander, por ser el Municipio de Cimitarra de esa Jurisdicción, lugar donde prestaba los servicios el señor ALBERTO MENDEZ PINZON al momento de ser separado del Servicios de las Fuerzas Militares<sup>2</sup>.

En consecuencia habrá de procederse de conformidad con lo indicado en el 168 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenando la remisión del expediente al competente.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

#### **RESUELVE**

**1. Estimar que los competentes para conocer del asunto, es el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.**

---

<sup>2</sup> Folio 10, 11 y 12.

**2.** Remítase el expediente a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Santander para que se someta a reparto, en los términos previstos por el artículo 168 de la ley 1437 de 2011, nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**3.** Por la Secretaría se remitirá de inmediato el expediente al Tribunal competente, previa comunicación al interesado a las direcciones electrónicas establecidas para el efecto su las hubiere aportado, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**4.** Se informa a la parte demandante que deberá acercarse a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Santander para conocer el nuevo radicado del proceso, toda vez que el mismo al someterse nuevamente a reparto, cambiará.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**